



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 28 de diciembre de 2017.

Número 156

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de Inspección y Vigilancia en el Estado de Tamaulipas 2017-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental..... 9

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-45/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción. (ANEXO)

- Anexos. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-46/2017 que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas. (ANEXO)

- Anexo. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-47/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-48/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO No. IETAM/CG-49/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 presentadas por los ciudadanos Jesús Olvera Méndez, Nayma Karina Balquiarena Pérez, Víctor Manuel Vergara Martínez, Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Gonzalo Treviño Zúñiga, Pedro Castorena González, Juan Martín Reyna García, Carlos Alberto Guerrero García, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Luis Daniel Lara Suárez, Héctor Michel Salinas Gámez, Jorge Luis Miranda Niño, Miguel Ángel Santos Guatemala, Héctor David Ruiz Tamayo, Humberto Rangel Vallejo, José Luis Gallardo Flores, Lucero Zaleta Pérez, Lenin Vladimir Coronado Posadas, David Perales Segura, Beatriz Reyes Nájera y Claudio Alberto Capetillo Gómez. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-50/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Ernesto de la Portilla González. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-51/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-52/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la renuncia, sustitución y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán. (ANEXO)

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Sistema Electrónico denominado "Sesión Plenaria Virtual"; como instrumento para celebrar las sesiones plenarias del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas..... 15

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación a los artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y la adición del numeral 19 a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado.... 16

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2017-2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA; ASÍ COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSIGUIENTE LA "CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, CONTRALMIRANTE C. G. DEM. RET. MARIO ALBERTO CASTANEDO PEÑÚÑURI, Y EL DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, C.P. RAÚL RUIZ VILLEGAS; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 3o., y 9o., dispone que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del País, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo cual las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en adelante la "LOAPF", en su artículo 9o. estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

Además, en el artículo 17 de la "LOAPF", se establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IV. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en lo sucesivo la "LGPAS", en sus artículos 1o., 2o., fracciones VI y XIII; 8o., fracciones XXII, XXIII y XXXVIII, 11, fracción VI y 13, dispone que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional

y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; y dentro de sus objetivos se encuentra el establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley; asimismo para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, y el establecimiento de los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes.

En ese contexto, corresponde a la "SAGARPA" el ejercicio de las siguientes facultades: proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda; además, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven.

Por lo que la "SAGARPA", para la consecución de sus objetivos, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación en su caso, de sus municipios, asuman de entre otras las funciones de inspección y vigilancia, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia.

La referida "LGPAS", en el artículo 17, establece como principios generales el reconocimiento del Estado Mexicano a la pesca y acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, así como asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de recursos pesqueros y acuícolas cuyo aprovechamiento, conservación, restauración y protección de los ecosistemas en los que se encuentren, debe ser compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad.

V. Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente administración y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial.

Para lograr lo anterior, se establecen cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales, entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere el crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades; a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.

Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.

VI. Que la "SAGARPA" elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el período 2013-2018, publicado en el "DOF" el 13 de diciembre de 2013, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, establece que la nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles; asimismo, la pesca y la acuicultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector.

VII. El Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, dispone en su artículo 1o., que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la "LOAPF" y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la "SAGARPA" en el artículo 2o., apartado D, fracción III, se precisó que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la "SAGARPA", corresponden originalmente al Secretario del Despacho y que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de la "CONAPESCA".

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 1o., 2o., fracción I, 9o., 14 y 26 de la "LOAPF", establece que la "SAGARPA", es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento, especialmente en su fracción XXI.

1.2 En términos de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., fracciones I y XIX, de su Reglamento Interior, señala que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la "SAGARPA" corresponde originalmente al C. Secretario del Despacho, contando con servidores públicos y unidades administrativas.

El Titular del Ramo tendrá de entre otras facultades no delegables, fijar, dirigir y controlar las políticas de la "SAGARPA", así como suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas.

1.3 Para realizar el objeto del presente Convenio de Coordinación la "SAGARPA" cuenta con la "CONAPESCA", como su Órgano Administrativo Desconcentrado, con las atribuciones previstas por los artículos 17 y 35 fracciones XXI y XXII de la "LOAPF"; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 44, 46 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1o. y 2o. del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA" publicado en el "DOF" el 5 de junio del 2001.

1.4 De conformidad con el artículo 3o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001 y conforme a los artículos 2o., apartado D, fracción III; 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, el Lic. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, fue designado por el Ejecutivo Federal por conducto del C. Secretario de la "SAGARPA", para fungir como Titular de la "CONAPESCA".

1.5 Con fundamento en los artículos 2., apartado D, fracción III, 44, 45 segundo párrafo y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, 1o., 2o., fracciones IX, XXII, XXXIII y XXXIV y 8o., del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001, el Contralmirante C. G. DEM. RET. Mario Alberto Castanedo Peñúñuri, Director General de Inspección y Vigilancia de la "CONAPESCA", cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento y realizar las acciones pactadas en el mismo.

1.6 En términos de los artículos 17, fracciones I y IV, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tamaulipas, Ing. Eduardo Miguel Mansilla Gómez, cuenta con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento y realizar las acciones pactadas en el mismo.

1.7 Para los efectos del presente instrumento, la "SAGARPA" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1 De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 22, fracción I y 23 del Código Civil del Estado de Tamaulipas; el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana que forma parte de la Federación.

2.2 Que conforme a los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3o., 7 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.3 Que conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 23, numeral 1, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Ing. César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4 Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 23, fracción IX y 32, fracciones I, VIII, XVIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el C.P. Raúl Ruiz Villegas, Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Que con base en las políticas del federalismo real y de impulso al desarrollo, anunciadas por el Gobierno Federal, "GOBIERNO DEL ESTADO" expresa su conformidad de coordinarse con la "CONAPESCA" para contribuir en las acciones de inspección y vigilancia que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los productos pesqueros y acuícolas.

2.6 Que señala su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno entre las calles 15 y 16 Juárez, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000.

Con base en lo expuesto por los artículos 4o., 25, 26, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; 3o., 9o., 22, 33, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracción I, 9o., 14, 17, 26, 35 fracciones XXI y XXII de la "LOAPF"; 1o., 2o., fracciones VI y XIII, 8o., fracciones XXII, XXIII y XXXVII, 11 fracción VI, 12 y 13 fracciones II, XV y XVI y 17 de la "LGPAS"; 1o., 2o., apartado D, fracción III, 17, 35, 36, 37, 43, 44, 45 segundo párrafo, 46 y Octavo transitorio del Reglamento Interior de la "SAGARPA" publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1o., 2o., fracciones IX, XXII, XXXIII, XXXIV, 3o., 7o. y 8o. del Decreto por el cual se crea la "CONAPESCA"; 1, 77 y 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 7, 10 numeral 1, 23 fracciones II y IX, 25 y 32 fracciones I, VIII, XVIII, XX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 15, 16 y 46 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas; las "PARTES" de común acuerdo tienen a bien celebrar este Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", mediante las cuales la Federación transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO", y este último asume las funciones previstas en los artículos 11 fracción VI, y 13 fracciones II, XV y XVI de la "LGPAS", en materia de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", en aguas de jurisdicción federal, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal; asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" realizará de manera conjunta acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la "CONAPESCA", en las zonas sobre la que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas, incluyendo aguas marinas adyacentes al mismo, en las que participará el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del personal acreditado, brindando apoyo técnico, material y logístico.

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación, se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Prevenir y combatir la pesca y acuicultura ilícitas, con la participación de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones.
- II. Auxiliar y brindar apoyo logístico a los Oficiales Federales de Pesca de la "CONAPESCA" y fungir como testigos o depositarios.
- III. Acordar los puntos de verificación conjuntamente con la "CONAPESCA".
- IV. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- V. Difundir e informar de las acciones y responsabilidades por infracciones en materia pesquera y acuícola.
- VI. Fortalecer las operaciones de inspección y vigilancia, así como de verificación, que en materia pesquera y acuícola implementa la "CONAPESCA" en el Estado de Tamaulipas.

TERCERA. El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, y demás personal que designe, convienen en lo siguiente:

- I. En los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN":
 - a) Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - b) Designar, contratar y acreditar, con cargo a los recursos presupuestales del "GOBIERNO DEL ESTADO", al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - c) Emitir las órdenes de inspección y los oficios de comisión al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola.
 - d) Ordenar y practicar la retención provisional de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y productos obtenidos de la pesca y de la acuicultura en los casos y bajo los supuestos previstos por los ordenamientos legales aplicables en materia pesquera y acuícola.
 - e) Designar a quienes fungirán como depositarios de los bienes o productos señalados en el inciso c) anterior.
 - f) Recibir y atender los hechos relacionados con las denuncias que se presenten en el ámbito de su competencia y en los términos que se establece este Convenio de Concertación.
 - g) Levantar las actas de inspección correspondientes y remitirlas en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a la "CONAPESCA", a través de su Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas.
 - h) Ejecutar el destino final de bienes y productos decomisados conforme a la resolución que emita la "CONAPESCA" o su Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas.
 - i) Recabar, organizar, analizar, procesar y proporcionar información mensual a la "CONAPESCA", por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, de las acciones llevadas a cabo para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia pesquera y acuícola.

II. En las zonas en las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tamaulipas; así como en aguas marinas ubicadas dentro o adyacentes a dicha entidad federativa:

a) Cubrir los gastos de traslado, tanto del personal a su cargo, como del personal designado por la "CONAPESCA", que se originen por la ejecución de los operativos de inspección y vigilancia.

b) Coadyuvar, cuando así lo requiera la "CONAPESCA" por conducto de los Oficiales Federales de Pesca, en operativos de inspección y vigilancia pesquera y acuícola.

c) Coadyuvar en la difusión preventiva y promoción de la normatividad pesquera y acuícola, con el objeto de prevenir la comisión de hechos u omisiones constitutivos de infracción a lo establecido en la "LGPAS".

d) Recabar, organizar, analizar, procesar y proporcionar información a la "CONAPESCA", por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en relación a los recursos pesqueros, su origen, artes de pesca, zonas de embarque, desembarque, captura, traslado, acopio y comercio, que permitan determinar a la autoridad competente, las acciones y estrategias a seguir para inhibir la pesca ilegal.

e) Proporcionar, los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a la capacitación mencionados en la fracción I de la Cláusula Cuarta, del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

f) Facilitar el traslado de los Oficiales Federales de Pesca de la "CONAPESCA" a los lugares de incidencia, puntos críticos y estratégicos para las labores de inspección y vigilancia, cuando así les sean solicitados.

g) Proponer a la "CONAPESCA" el Plan Estratégico de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Estado de Tamaulipas.

CUARTA. La "SAGARPA", a través de la "CONAPESCA", conviene en llevar a cabo lo siguiente:

I. Para los fines establecidos en la fracción I de la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación:

a) Sustanciar los procedimientos administrativos que resulten de los actos de autoridad efectuados por el personal del "GOBIERNO DEL ESTADO" en materia de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, emitiendo las resoluciones administrativas que correspondan.

b) Brindar la asesoría y capacitación técnica y jurídica, en materia pesquera y acuícola, al "GOBIERNO DEL ESTADO" previa solicitud de éste.

c) Determinar el destino final de los bienes y productos decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto.

II. Para los fines establecidos en la fracción II de la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación:

a) Capacitar y asesorar al personal que designe el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando éste lo solicite, a fin de llevar a cabo las acciones de coordinación, convenidas en el presente instrumento.

b) Atender, por conducto de sus Oficiales Federales de Pesca asignados al Estado de Tamaulipas, las denuncias que el "GOBIERNO DEL ESTADO" efectúe a la "SAGARPA", a través de la "CONAPESCA", con motivo de posibles actos relacionados con la captura, transporte, almacenamiento y comercio ilegal de especies pesqueras y/o acuícolas.

c) Utilizar los recursos materiales y financieros que proporcione el "GOBIERNO DEL ESTADO", únicamente para la realización de acciones de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en la circunscripción geográfica del Estado de Tamaulipas.

d) Analizar la información que en su caso, genere el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre las acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance del combate a la pesca ilegal en el Estado de Tamaulipas.

e) Proporcionar al "GOBIERNO DEL ESTADO", información sobre las acciones y resultados obtenidos con motivo de las acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola instrumentadas en los términos del presente Convenio de Coordinación, observando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA. Las "PARTES" acuerdan en participar en la ejecución y coordinación de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones periódicas, cuyos acuerdos se darán a conocer en el seno del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en la "LGPAS" y en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que puedan llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales.

SEXTA. Las "PARTES" acuerdan que derivado de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación y sin perjuicio de las acciones que de conformidad con la normatividad aplicable le corresponda ejercer a otras instancias del Gobierno Federal, la "SAGARPA" podrá en todo momento supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las mismas.

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en designar a sus representantes:

Por la "SAGARPA":

Al Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, cuyo Titular a la firma del presente instrumento es el Lic. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, quien será asistido para los efectos de este instrumento por el Director General de Inspección y Vigilancia, como la Unidad Administrativa, que con apoyo de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas, dará seguimiento y cumplimiento a los fines establecidos en este Convenio de Coordinación.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO":

Al Titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Tamaulipas, denominada indistintamente como "SEPESCA", como la dependencia que se hará cargo directamente de dar seguimiento y cumplimiento a los fines establecidos en este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. Las "PARTES", podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio de Coordinación, previa solicitud que cualquiera de ellas haga a la otra por escrito, cuando menos noventa días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

OCTAVA. Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

NOVENA. La "CONAPESCA" manifiesta y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acepta que la primera no asume ni tendrá responsabilidad alguna por el desgaste, avería, siniestro, descompostura, accidente o concepto semejante que pudiere ocurrir sobre los bienes, equipos y personal que proporcione el segundo en los términos de este Convenio de Coordinación para la realización de las acciones de inspección y vigilancia objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. El personal y equipo para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, serán asignados y suministrados en la forma y términos que las "PARTES" convengan.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" propondrá a la "CONAPESCA" la participación de otras instancias, que en el ámbito de sus atribuciones puedan contribuir con equipos y acciones, con el objeto de que la prevención y combate a la pesca ilegal en la vigilancia de los espacios que se encuentran comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, o reservas ecológicas, se recorran, visiten y verifiquen sin violentar las disposiciones de sus planes de manejo.

Las "PARTES" convienen que previa aprobación de la "CONAPESCA", podrán sumarse a las mencionadas tareas de apoyo grupos interinstitucionales, tales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Tamaulipas y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia contada a partir del día de su firma y su duración será hasta el 30 de noviembre de 2018.

DECIMOSEGUNDA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMOTERCERA. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior con independencia de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató.

DECIMOCUARTA. Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que se les pudiera ocasionar con motivo de huelga o paros de labores que se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren suspender la ejecución de las acciones convenidas.

DECIMOQUINTA. El "GOBIERNO DEL ESTADO", incluido su personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información a que tenga acceso, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que su personal haga de la información durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento. Para tal efecto, las "PARTES" estarán a lo que dispongan las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DECIMOSEXTA. El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Enterados del contenido, trascendencia y fuerza legal del presente Convenio de Coordinación las partes lo firman de común acuerdo en cinco ejemplares originales en la ciudad de Tamaulipas, a los 27 días del mes de octubre de 2017.

POR LA SAGARPA.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA.- JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA.- Rúbrica.- POR LA CONAPESCA.- EL TITULAR DE LA CONAPESCA.- MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ.- Rúbrica.- EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- CONTRALMIRANTE C. G. DEM. RET. MARIO ALBERTO CASTANEDO PEÑÚÑURI.- Rúbrica.- EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ.- Rúbrica.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TAMAULIPAS.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.- RAÚL RUIZ VILLEGAS.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y XXVII, 40 y 40 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como un Sistema Nacional que involucra a todos los órdenes de gobierno, obligando a las entidades federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, a efecto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos para el funcionamiento de dicho Sistema; por ello, en cumplimiento al mandato constitucional, fue expedido el Decreto No. LXIII-152 de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Combate a la Corrupción, creando el Sistema Estatal Anticorrupción, Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48 de fecha 20 de abril de 2017; de igual manera, se realizaron los trabajos legislativos para la expedición de nuevos ordenamientos y las modificaciones a otros ya existentes, para la operatividad del Sistema Estatal instituido.

TERCERO. Que en los términos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, entre otras, la Contraloría Gubernamental es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene atribuciones en materia de: control interno, evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo integral, gobierno abierto, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, integridad, ética y prevención de conflictos de intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CUARTO. Que en virtud de las nuevas responsabilidades de esta dependencia con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, en el Periódico Oficial del Estado No. 69 de fecha 8 de junio de 2017, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría Gubernamental, lo que hace necesario la expedición del Reglamento Interior, en el que se establezcan las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

QUINTO. Que en este mismo contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 14, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 15, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 16 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 17; se **adicionan** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 14, las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 15, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 16, 16 BIS, las fracciones XII y XIII al artículo 17 y 17 BIS, todos del **Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DEL TITULAR
DE LA SUBCONTRALORÍA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN**

ARTÍCULO 14.- El Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la IV.-...

V.- Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de mejora de la gestión pública, control interno, mejora regulatoria, evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, transparencia y las relativa al Sistema Estatal Anticorrupción que lleven a cabo sus unidades administrativas relativas a los procesos de adquisiciones, prestación de servicios, obra pública, atención ciudadana y demás servicios y actividades que se realicen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VI.- a la VIII.-...

IX.- Elaborar, modificar, actualizar y someter a la consideración del Titular de la Contraloría Gubernamental, los proyectos de políticas, estrategias, lineamientos, guías, manuales de procedimientos administrativos y demás instrumentos de carácter general en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses de las dependencias, entidades y Procuraduría General de Justicia, incluyendo las propuestas de actualización que correspondan al Código de Ética de los servidores públicos y a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

- X.** Actualizar los lineamientos, guías, manuales administrativos, y todo documento interno de la Contraloría Gubernamental, utilizando un lenguaje incluyente de igualdad de género;
- XI.** Proponer al Titular de la Contraloría Gubernamental los mecanismos e instrumentos para realizar las auditorías de desempeño que se realicen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XII.** Coordinar las auditorías de desempeño, supervisando el cumplimiento de la normatividad de las dependencias y entidades, así como medir el impacto social de la gestión pública a través de las mismas;
- XIII.** Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus unidades administrativas y proponer al Titular de la Contraloría Gubernamental, la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- XIV.** Coordinar el seguimiento a la implementación de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV.** Vigilar la difusión y aplicación del Código de Ética y las Reglas de Integridad en las dependencias y entidades; así como la evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés;
- XVI.** Establecer las políticas y estrategias de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos para la administración pública estatal, proponiendo los mismos al Titular de la Contraloría Gubernamental, para su autorización;
- XVII.** Impulsar la adopción, implementación y ejecución de la firma electrónica avanzada y de otros medios de identificación electrónica, en las dependencias, entidades y en la Procuraduría General de Justicia;
- XVIII.** Fungir como responsable de la autoridad certificadora del Gobierno del Estado, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;

- XIX.** Fungir como comisionada o comisionado de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; y como Secretaria o Secretario Técnico dentro del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; previo acuerdo con el Titular de la Contraloría Gubernamental;
- XX.** Celebrar convenios interinstitucionales en materia de mejora regulatoria con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas y municipios, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;
- XXI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente sean de su competencia, que le hayan sido delegadas y las que le correspondan por suplencia;
- XXII.** Certificar las copias que se requieran de la documentación, constancias o expedientes que obren en poder de sus unidades administrativas, o cuando así lo determine el Titular de la Contraloría Gubernamental;
- XXIII.** Coordinar, previa instrucción del Titular de la Contraloría Gubernamental, el apoyo, asesoría y cooperación técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios que así lo soliciten;
- XXIV.** Designar provisionalmente al servidor público encargado del despacho de los asuntos en tanto se emite nombramiento al nuevo titular, en el caso de las vacantes de los titulares de sus unidades administrativas, previo acuerdo con el Titular de la Contraloría Gubernamental;
- XXV.** Acordar y gestionar las políticas, normas y criterios en materia de planeación, administración de recursos humanos, contratación de personal y estructuras orgánicas y ocupacionales, con las que deben cumplir las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como supervisar los análisis y dictámenes de estructuras organizacionales;
- XXVI.** Recibir, integrar y opinar sobre los Programas Sectoriales y Municipales de Mejora Regulatoria que elaboren las instancias correspondientes, dando seguimiento al cumplimiento de las acciones previstas en los mismos;
- XXVII.** Proponer al Titular de la Contraloría Gubernamental, la contratación de servicios externos especializados que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXVIII.** Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Titular de la Contraloría Gubernamental y las que correspondan a sus unidades administrativas.

ARTÍCULO 15.- El Titular de la Dirección de Evaluación del Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular las evaluaciones institucionales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sujetarlos al acuerdo respectivo;
- II.** Gestionar la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III.** Promover y difundir el Código de Ética y Reglas de Integridad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo; así como el establecimiento y evaluación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- IV.** Promover y difundir el Código de Conducta a los servidores públicos de la Contraloría Gubernamental;
- V.** Analizar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Administración, realizando los ajustes para los efectos presupuestales correspondientes, previo acuerdo con el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión;
- VI.** Implementar, previo acuerdo con el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, orientado al monitoreo, evaluación y seguimiento del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, en función de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;
- VII.** Proponer al Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal, así como la reglamentación complementaria necesaria, coadyuvando con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para ello;
- VIII.** Proponer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades, que permitan establecer niveles cuantitativos y cualitativos de avances;
- IX.** Proponer, para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como proporcionar la capacitación requerida para su eficaz cumplimiento;

- X. Instrumentar mecanismos de medición y valoración del desempeño con base en indicadores de gestión y resultados para el seguimiento y evaluación del quehacer gubernamental;
- XI. Establecer los mecanismos para la supervisión de los sistemas y procedimiento de control y evaluación de la administración pública estatal, sometiéndolos a consideración del Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión;
- XII. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, con base en los instrumentos y mecanismos diseñados con criterios de integridad, para fortalecer en conocimientos, experiencia, habilidades, vocación de servicio, competencias profesionales y sensibilidad a las demandas y denuncias ciudadanas;
- XIII. Validar los Manuales de Organización de las dependencias y entidades, previo acuerdo con el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de las normas de control interno en la administración pública estatal, en coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 16.- El Titular de la Dirección de Mejora de la Gestión Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

- II. Implementar las medidas dictadas por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los municipios, previo acuerdo con el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión;
- III. Modernizar los trámites, servicios y procesos a través de la mejora regulatoria, con criterios de transparencia y simplificación administrativa;
- IV. Proponer al Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, una política de atención ciudadana que impulse los mecanismos e instancias de atención de peticiones y de participación ciudadana en la evaluación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias y las entidades;
- V. Implementar los mecanismos efectivos para llevar a cabo foros de consulta pública en materia de mejora regulatoria, así como encuestas electrónicas vinculadas a trámites y servicios gubernamentales;
- VI. Proponer al Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, los mecanismos e instrumentos para la evaluación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Aplicar la evaluación de trámites, servicios y procesos de las dependencias y entidades conforme a los instrumentos y mecanismos establecidos;
- VIII. Promover la modernización y control de los procesos de la administración pública, para una gestión eficiente y de uso racional de los recursos;
- IX. Administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, proporcionando la capacitación y asesoría a los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias y entidades para su manejo eficiente;
- X. Organizar y dar seguimiento a la agenda integral de mejora regulatoria con los municipios, a fin de establecer prioridades en materia institucional, trámites y sistemas para la facilidad de hacer negocios;
- XI. Coordinar la instalación y seguimiento de la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno;
- XII. Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminados a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades;
- XIII. Proponer las normas y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades en la elaboración de sus manuales de procedimientos y, en su caso, proporcionar la asesoría a los mismos; exigiendo que en los mismos se utilice un lenguaje incluyente de igualdad de género;
- XIV. Revisar y validar los manuales de procedimientos de las dependencias y entidades, con base en los lineamientos normativos establecidos;
- XV. Supervisar, vigilar y verificar a través de la operación encubierta de servidores públicos, el desempeño de los funcionarios estatales y municipales en la realización de trámites, prestación de servicios, incluyendo la ejecución de licitaciones de obra pública con presupuesto estatal y/o federal; así como también las visitas al sitio para verificar y corroborar los análisis y resultados de las auditorías a obra pública para asegurar la calidad de los trámites y servicios otorgados a la ciudadanía;
- XVI. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias y las entidades en materia de mejora regulatoria, modernización y mejora de la gestión pública;

- XVII. Controlar la emisión y revocación de los Certificados de Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Coordinar las asesorías y apoyo técnico a las dependencias y entidades para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites y servicios que se ofrecen;
- XIX. Proponer la estrategia alineada al Plan Estatal de Desarrollo en relación a la mejora de la gestión y proyectos que deban ser implementados para cumplir con los objetivos institucionales; y
- XX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 16 BIS.- El Titular de la Dirección de Implementación del Sistema Anticorrupción y Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión, los proyectos de normas, lineamientos y políticas que se generen en apoyo a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en la administración pública estatal;
- II. Colaborar, cuando así se requiera, con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la generación de la normatividad para la implementación del mismo en la administración pública estatal;
- III. Fungir como enlace o apoyo operativo con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para la aplicación de las medidas administrativas en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que este Comité emita;
- IV. Coordinar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador en el ámbito de aplicación de la Contraloría; así como supervisar los avances en las demás áreas de la administración pública estatal;
- V. Establecer las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno, y dentro de la misma administración pública, previo acuerdo con la o el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión;
- VI. Evaluar a la administración pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable, el cumplimiento de la política anticorrupción que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de las áreas;
- VII. Promover que las dependencias y entidades que ejecutan recursos estatales y federales, cumplan con los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
- VIII. Coordinar al interior de la Contraloría Gubernamental, el seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y acciones del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- IX. Proponer y en su caso ejecutar programas de capacitación, entrenamiento y/o certificaciones relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;
- X. Asesorar a las áreas gubernamentales, sobre su participación y cumplimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al superior inmediato, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XII. Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Gasto Público, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, así como de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, referentes a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, llevadas a cabo por las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la administración pública estatal;
- XIII. Dar seguimiento a la correcta aplicación de sanciones impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, verificando el debido seguimiento a los impedimentos para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos a personas físicas y morales en los casos previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIV. Coordinar campañas de concientización en materia de anticorrupción, las que deberán ser difundidas de forma permanente, con el objetivo de fortalecer y consolidar la confianza del ciudadano en la administración pública estatal, de acuerdo a las directrices que marque el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS
A LA OFICINA DEL CONTRALOR GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 17.- El Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir informes y reportes de información estratégica que permita al Titular de la Contraloría Gubernamental, conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo; así como de los programas, proyectos y temas relevantes de la Contraloría Gubernamental y sus áreas adscritas;
- II. Solicitar y concentrar datos e información a las áreas de la Contraloría Gubernamental respecto a las actividades que estén realizando mediante el Sistema de Administración Estratégica de Programas y Proyectos, a fin de conocer los avances, informando al Titular de la Contraloría Gubernamental de los resultados obtenidos y su impacto en los objetivos institucionales;
- III. Integrar y proporcionar al Titular de la Contraloría Gubernamental, reportes e información que contribuya y facilite la toma de decisiones, con base en la información recibida por las áreas de la dependencia;
- IV. Elaborar estudios y análisis a las problemáticas presentadas en las áreas de la dependencia, permitiendo anticipar escenarios no deseados o problemáticas, sugiriendo en su caso, al Titular de la Contraloría Gubernamental, estrategias de acción y alternativas para su oportuna solución;
- V. Proponer al Titular de la Contraloría Gubernamental, los programas y proyectos que tengan como fin el mejoramiento del control, eficiencia y eficacia gubernamental, incluidos aquellos que auxilien a formar mejores servidoras o servidores públicos;
- VI. Coadyuvar en el control y seguimiento a los acuerdos con la Comisión Permanente de Contralores Estado – Federación, Secretaría de la Función Pública y Conferencia Nacional de Gobernadores;
- VII. Dar seguimiento a las actividades relevantes de la Contraloría Gubernamental; de ser necesario, realizar verificaciones físicas para corroborar la correcta ejecución de las mismas;
- VIII. Colaborar en la revisión de los informes derivados de las auditorías o visitas de inspección realizadas por la Dirección de Auditoría Pública, así como los Órganos de Control Interno en las dependencias y entidades, y coadyuvar en el seguimiento y la mejora continua;
- IX. Dar seguimiento a los informes de las auditorías a programas y proyectos financiados con recursos federales, formalizados con la Secretaría de la Función Pública;
- X. Dar seguimiento a los informes de resultados de las auditorías y verificaciones a obra pública federal y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y con los Órganos de Control Interno en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XI. Asegurar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo que se celebre entre la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Gubernamental en materia de auditoría a obra pública, a programas federalizados y de contraloría social;
- XII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área a su cargo, proponiendo al Titular de la Contraloría Gubernamental, las mejoras que se requieran; y
- XIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Titular de la Contraloría Gubernamental y las que correspondan al área a su cargo.

ARTÍCULO 17 BIS.- El Titular de la Dirección Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Titular de la Contraloría Gubernamental el despacho de los asuntos a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones que el Titular de la Contraloría Gubernamental le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Establecer y conducir la política de administración interna que determine el Titular de la Contraloría Gubernamental;
- IV. Implementar las normas, sistemas y procedimientos institucionales para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, y aquellos que establezca la Contraloría Gubernamental de acuerdo a sus programas y objetivos;
- V. Integrar y someter a la consideración del Titular de la Contraloría Gubernamental, el proyecto de presupuesto anual de la dependencia, así como vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- VI. Resguardar los vehículos oficiales y bienes inventariables que son patrimonio de la Contraloría Gubernamental en caso de no existir resguardante asignado;
- VII. Gestionar, recibir, administrar, vigilar y ejercer los derechos federales que se destinen como apoyo, para realizar funciones de supervisión, verificación, fiscalización y evaluación de conformidad con la normatividad aplicable;

- VIII. Implementar y coordinar programas de capacitación para promover el desarrollo profesional del personal adscrito a la Contraloría Gubernamental;
- IX. Autorizar, coordinar y verificar el cumplimiento del servicio social de los estudiantes asignados a las áreas de la Contraloría Gubernamental;
- X. Apoyar al Titular de la Contraloría Gubernamental en la implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno Institucional en la dependencia;
- XI. Gestionar, administrar y ejercer los recursos derivados del 5 al millar federal y estatal establecidos en la Ley Federal de Derechos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, destinados a la realización de las acciones de inspección, control y vigilancia;
- XII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Contraloría Gubernamental, los servicios de apoyo correspondientes en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- XIII. Someter a la consideración del Titular de la Contraloría Gubernamental, los convenios y contratos en los que la dependencia sea parte y que afecten a su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- XIV. Registrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Contraloría Gubernamental, e informar al área de control patrimonial del Gobierno del Estado, respecto de las altas, bajas y cambios en el mismo;
- XV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y proponer al Titular de la Contraloría Gubernamental, las mejoras que se requieran; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular de la Contraloría Gubernamental y las que correspondan al área a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL.- MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En sesión celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-----

-----ACUERDO GENERAL 33/2017-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

----- V i s t a la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente relativa a la aprobación del Sistema Electrónico denominado “Sesión Plenaria Virtual”; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, órgano con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- II.- Que dentro de los objetivos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se encuentra el de continuar con la modernización de las herramientas judiciales, por lo que esta Judicatura ha implementado procesos de mejora continua en los servicios que presta a la ciudadanía, como la consulta diaria de acuerdos y resoluciones vía

internet, atención y comunicación con los usuarios, notificaciones a través de Central de Actuarios, así como el uso de la videoconferencia en el Sistema de Justicia para Adolescentes y en el desahogo de diligencias judiciales en los procesos de orden penal, tratándose de reos que por motivos de seguridad han sido trasladados a Centros Federales de Reinserción Social, entre otros; siendo propósito institucional propiciar el uso de instrumentos y prácticas que permitan dar mayor fluidez a los trámites judiciales y/o administrativos relacionados con el actuar diario del servicio judicial estatal.-----

---- III.- Que mediante acuerdo plenario de fecha once de julio del presente año, este Consejo de la Judicatura aprobó modificar el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual en su artículo 7, párrafo segundo, establece que las sesiones plenarias, cuando sea requerido, podrán celebrarse de manera virtual a través del sistema electrónico que sea aprobado por este órgano colegiado; por ello, una vez creado el sistema electrónico denominado "Sesión Plenaria Virtual", el cual fue diseñado de manera conjunta por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, como una herramienta que facilitará la elaboración y ejecución de los acuerdos que sean dictados en sesión plenaria y que dicho instrumento se utilizará como un medio de descargo laboral el cual respeta los parámetros que establece el Reglamento en torno a las decisiones que, como órgano colegiado, acuerdan los integrantes del Consejo mediante sesión plenaria ordinaria o extraordinaria y que, tanto el Presidente del Poder Judicial, como los Consejeros de la Judicatura, contarán con una clave personal para acceder a este Sistema y votar, por medio de una firma electrónica, para aprobar, desaprobado o, en su caso, abstenerse de hacerlo, los proyectos de acuerdo que sean propuestos y anexados al orden del día por parte de la Secretaría Ejecutiva, órgano que, una vez terminada la celebración de la sesión plenaria virtual, conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que ésta cuenta, procederá a la ejecución y notificación de las determinaciones emitidas por los integrantes del Consejo de la Judicatura.-----

---- Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se aprueba el Sistema Electrónico denominado "Sesión Plenaria Virtual"; como instrumento para celebrar las sesiones plenarias del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; lo anterior, con efectos a partir del ocho de enero de dos mil dieciocho.-----

----- Segundo.- Se instruye al Director de Informática del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que tome las providencias necesarias y auxilie al Magistrado Presidente, a los Consejeros de la Judicatura y al Secretario Ejecutivo del Consejo, en la instalación y medidas requeridas para el debido funcionamiento del Sistema Electrónico referido en punto anterior.-----

----- Tercero.- Para conocimiento oportuno de los interesados y público en general, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de los Juzgados del Estado, así como en la página web del Poder Judicial. De igual forma, comuníquese a los Directores de Administración e Informática para los efectos legales conducentes.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú; Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.". SEIS FIRMAS ILEGIBLES".-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 20 de Diciembre de 2017.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-----

-----**ACUERDO GENERAL 34/2017**-----

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

----- Vista la propuesta de la Comisión de Modernización y Servicios para modificar los artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y la adición del numeral 19 a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas y de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, establecidos en el acuerdo emitido el veinticinco de abril pasado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- II.- El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la obligación específica de dar publicidad en versión pública a las resoluciones dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales, cuando éstas hayan causado estado o ejecutoria; por lo cual, el pasado veinticinco de abril del año en curso, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el Acuerdo General 7/2017, en él se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado; en dichos Lineamientos se establecieron las bases bajo las cuales se atendería con la obligación señalada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

---- III.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, aprobó la modificación de los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; con esa reforma, se permite a los Comités de Transparencia de los distintos Sujetos Obligados, la aprobación de las versiones públicas que son elaboradas sólo para efecto de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de prescindir de la aplicación de la prueba de daño o de interés público; y además se ordena que cada versión pública debe contener una carátula o colofón, con los siguientes elementos:-----

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del área. Firma de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

---- IV.- Los aludidos Lineamientos Técnicos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, son de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, a más que la modificación del artículo Sexagésimo Segundo, resulta de relevancia para el Poder Judicial del Estado ante la obligación de dar publicidad a las Resoluciones dictadas que hayan causado estado, en versión pública.-----

----- V.- A efecto de precisar de mejor manera las funciones tanto de los secretarios de acuerdos, así como de los secretarios proyectistas, adscritos a los Órganos Jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a la realización y liberación de las versiones públicas de las resoluciones dictadas, ello a efecto de dar cumplimiento a la obligación en materia de transparencia contenida en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se considera procedente modificar los artículos 10, 12 14 y 15 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas realizadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:-----

Artículo 10. La versión pública de las resoluciones que se dicten en juzgados, será generada por el secretario proyectista bajo cuyo conocimiento haya estado el asunto y en el caso de los Juzgados que no cuenten con proyectistas, serán realizadas por el secretario de acuerdos.

Artículo 12. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 14. La elaboración de versiones públicas de las resoluciones dictadas en los juzgados, deberán ser generadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución es publicada en la lista de acuerdos; y serán liberadas por el Juez, para su publicación en el portal de internet, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles después que el expediente se encuentre en etapa de ejecución.

Artículo 15. La versión pública de las resoluciones que se dicten en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán ser generadas por las y los secretarios proyectistas dentro de los cinco días siguientes a su publicación en la lista de acuerdos; y, serán liberadas por el secretario o la secretaria de acuerdos para su publicación en el Portal de Internet, en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, contados desde que las partes han sido legalmente notificadas.

----- VI.- Por su parte, a efecto de armonizar los presentes lineamientos a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, propiamente en lo tocante al Artículo Sexagésimo Tercero, se considera necesario modificar los artículos 16, 17 y 18, y a su vez adicionar el artículo 19, de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas, respectivamente, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como a continuación se precisa:-----

Artículo 16. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la utilización de esta herramienta; si el Sistema de Control de expedientes no da la opción de generar una versión pública, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá realizar la supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución de la palabra o frase por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales.

La versión pública de esta resolución será realizada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 17. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales, mediante la utilización de un cintillo negro sobre la palabra o frase que contiene los datos a bloquear.

La versión Pública de estas resoluciones, será elaborada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 18. Al pie de la versión pública de la resolución se agregará la siguiente leyenda:

El licenciado(a) (Nombre del secretario proyectista o secretario de acuerdos), Secretario (proyectista o de Acuerdos), adscrito al (Órgano Jurisdiccional), hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (fecha) por el (Cargo del Magistrado o Juez), constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Artículo 19. Cuando alguna resolución no sea susceptible de una versión pública, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán justificar el motivo a la Unidad de Transparencia quien dará cuenta al Comité, para que decida sobre la clasificación de la información.

----- En razón a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

---- Primero.- Por las consideraciones expuestas, se aprueba la modificación a los artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y la adición del numeral 19 a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:-----

Artículo 10. La versión pública de las resoluciones que se dicten en juzgados, será generada por el secretario proyectista bajo cuyo conocimiento haya estado el asunto y en el caso de los Juzgados que no cuenten con proyectistas, serán realizadas por el secretario de acuerdos.

Artículo 12. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 14. La elaboración de versiones públicas de las resoluciones dictadas en los juzgados, deberán ser generadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución es publicada en la lista de acuerdos; y serán liberadas por el Juez, para su publicación en el portal de internet, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles después que el expediente se encuentre en etapa de ejecución.

Artículo 15. La versión pública de las resoluciones que se dicten en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán ser generadas por las y los secretarios proyectistas dentro de los cinco días siguientes a su publicación en la lista de acuerdos; y, serán liberadas por el secretario o la secretaria de acuerdos para su publicación en el Portal de Internet, en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, contados desde que las partes han sido legalmente notificadas.

Artículo 16. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la utilización de esta herramienta; si el Sistema de Control de expedientes no da la opción de generar una versión pública, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá realizar la

supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución de la palabra o frase por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales.

La versión pública de esta resolución será realizada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 17. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales, mediante la utilización de un cintillo negro sobre la palabra o frase que contiene los datos a bloquear.

La versión Pública de estas resoluciones, será elaborada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 18. Al pie de la versión pública de la resolución se agregará la siguiente leyenda:

El licenciado(a) (Nombre del secretario proyectista o secretario de acuerdos), Secretario (proyectista o de Acuerdos), adscrito al (Órgano Jurisdiccional), hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (fecha) por el (Cargo del Magistrado o Juez), constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Artículo 19. Cuando alguna resolución no sea susceptible de una versión pública, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán justificar el motivo a la Unidad de Transparencia quien dará cuenta al Comité, para que decida sobre la clasificación de la información.

----- Segundo.- Para su conocimiento oportuno, instrúntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Igualmente, comuníquese mediante oficio a los integrantes del Comité de Transparencia y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.-----

----- Tercero.- En consecuencia, se aprueba la modificación a los Manuales de Procedimiento para Elaborar las Versiones Públicas de las Sentencias de Juzgados Penales, Civiles y Familiares, así como de Salas, mismos que se anexan al presente acuerdo; por lo que se ordena a la Dirección de Informática para el efecto que sean publicados en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe." SEIS FIRMAS ILEGIBLES."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 20 de Diciembre de 2017.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 28 de diciembre de 2017.

Número 155

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 8692.- Expediente Número 00355/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 8808.- Expediente Número 01554/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 8693.- Expediente Número 01404/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	2	EDICTO 8809.- Expediente Número 01555/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 8694.- Expediente Número 01541/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 8810.- Expediente Número 01434/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 8695.- Expediente Número 01287/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 8811.- Expediente Número 01348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
EDICTO 8696.- Expediente Número 01262/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 8812.- Expediente Número 01533/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 8697.- Expediente Número 01581/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3		
EDICTO 8698.- Expediente Número 01555/2017, Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	3		
EDICTO 8699.- Expediente Número 01253/2017, Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	3		
EDICTO 8700.- Expediente Número 00104/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	3		
EDICTO 8701.- Expediente Número 1346/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4		
EDICTO 8780.- Expediente Número 00484/2015, (relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios.	4		
EDICTO 8781.- Expediente Número 00116/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Escritura de Donación.	4		
EDICTO 8800.- Expediente Número 00148/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4		
EDICTO 8801.- Expediente Número 01506/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	5		
EDICTO 8802.- Expediente Número 01442/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 8803.- Expediente Número 01519/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 8804.- Expediente Número 00608/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 8805.- Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 8806.- Expediente Número 00869/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 8807.- Expediente Número 01432/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00355/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ROBERTO VÁZQUEZ GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Pamplona, número 221, lote 37, manzana 18, entre calles Circuito Elite y Sevilla, del Fraccionamiento Praderas Elite con residencia en esta ciudad, con una superficie de 105.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 7.00 m con lote 11; AL SUR en 7.00 m con calle Pamplona; AL ESTE en 15.00 m con lote 38; y AL OESTE en 15.00 m con lote 36, con una superficie de 48.69 metros cuadrados de construcción.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 42711 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. ROBERTO VÁZQUEZ GARCÍA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día NUEVE DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$138,666.66 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,733.33 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8692.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 09 de noviembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo

de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01404/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELAIDO CEDILLO CRUZ, ALBERTA MELCHOR SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. FRANCISCO CEDILLO MELCHOR.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8693.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 30 de noviembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01541/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AGAPITA RODRÍGUEZ BARAJAS, promovido por los C.C. OSCAR LIMÓN GONZÁLEZ Y ANA LAURA BOTELLO HERNÁNDEZ en su carácter de apoderados para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio de la señora MARÍA ESTHER ESPINOZA RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la heredera señalada en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 182 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos previsto por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

8694.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01287/2017, denunciado por la C. DIANA LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ LUIS CRUZ SALAMANCA, quien falleció el día (11) ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniera a sus intereses.- Se expide el

presente edicto a los (24) veinticuatro de noviembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

8695.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VALENTÍN RODRÍGUEZ CASTELLÓN, denunciado por los C.C. VALENTÍN RODRÍGUEZ VIGIL, ROSA MARÍA RODRÍGUEZ VIGIL Y GABRIELA RODRÍGUEZ VIGIL, asignándosele el Número 01262/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 27 de noviembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8696.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCAANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de noviembre del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01581/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor RODOLFO VILLARREAL CHAPA, denunciado por los C.C. ELVIA AMANDA Y MA. CRISTINA de apellidos VILLARREAL GUTIÉRREZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro de octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd Reynosa, Tam., a 29 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8697.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 04 de diciembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de diciembre- del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01555/2017, Doble Juicio Sucesorio Testamentario a

bienes de ROQUE DE LA GARZA DE LA GARZA Y MARÍA DE JESÚS BENAVIDES GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8698.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JULIÁN BARRIOS CRUZ, denunciado por la C. SUECIA MAR DEL ANGEL, asignándosele el Número 01253/2017, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 29 de noviembre de 2017.

El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8699.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 07 de febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 26 de enero del presente año, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00104/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA CASTILLO CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. JUAN CASTILLO GARCÍA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8700.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1346/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA GUTIÉRREZ GUERRERO, denunciado por SILVIA BANDA GUTIÉRREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8701.- Diciembre 19 y 28.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C.C. J DAVID, MARGARITO, CONSUELO, JUANA, MARÍA CASIMIRA, MARÍA EULALIA, SILVESTRE, Y OCTAVIANO, todos de apellidos DE LA ROSA OLIVARES, así mismo, representante legal de la Sucesión a bienes de los señores OCTAVIANO DE LA ROSA MONROE Y MARÍA ISABEL OLIVARES LOERA.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha dentro del Expediente Número 00484/2015, (relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios, promovido por el Licenciado Tomas Oliverio Vara Contreras, en contra de J. DAVID DE LA ROSA OLIVARES, MARGARITO DE LA ROSA OLIVARES, CONSUELO DE LA ROSA OLIVARES, JUANA DE LA ROSA OLIVARES, MARÍA CASIMIRA DE LA ROSA OLIVARES, MARÍA EULALIA DE LA ROSA OLIVARES, SILVESTRE DE LA ROSA OLIVARES Y OCTAVIANO DE LA ROSA OLIVARES, así mismo, en contra de la Sucesión a bienes de los señores OCTAVIANO DE LA ROSA MONROE Y MARÍA ISABEL OLIVARES LOERA), en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u aponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 02 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

8780.- Noviembre 26, 27 y 28.-3v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Hermoso Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

AL. C. JOSÉ EVARISTO JUÁREZ REYNA

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas; Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00116/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Escritura de Donación, promovido por LEONARDO JUÁREZ REYNA en contra de JOSÉ EVARISTO JUÁREZ REYNA Y LICENCIADO CARLOS BAZÁN CABRERA en el que reclama las prestaciones a que se contrae la demanda de mérito.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, fijándose además en la puerta de este H. Juzgado, mediante el cual se le comunica a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado para que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.- Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, 16 de noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

8781.- Noviembre 26, 27 y 28.-3v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 15 de agosto del 2017, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00148/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de CARMINA MEZA CASTILLO, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 3 de agosto del 2016, a la edad de 53 su último domicilio particular to fue en esta ciudad, denunciado por YESENIA LIMÓN MEZA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

8800.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01506/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de RAFAEL MORENO PORTILLO, denunciado por GUADALUPE HERNÁNDEZ PORTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8801.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01442/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGRIPINA ÁLVAREZ MUÑIZ, denunciado por JAIME ARTURO LINARES ÁLVAREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8802.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01519/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIGIO DEL VALLE FLORENCIA Y GLORIA BLANCA GONZÁLEZ GARZA, denunciado por ROSALVA GONZÁLEZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a

los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06 de diciembre del 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

8803.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00608/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NARCIZO VARGAS CHÁVEZ promovido por MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 23 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

8804.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00335/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO CASTILLA SANTOS promovido por CELIA AMELIA ZÚÑIGA GONZÁLEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 09 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

8805.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente

Número 00869/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN CÁRDENAS GARCIA E HIGINIA NUNCIO HERNÁNDEZ promovido por DULCE KARINA CÁRDENAS NUNCIO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 25 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

8806.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01432/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DONATO ARICIAGA VEGA, denunciado por ALEJANDRINA DURAN CONTRERAS, ELSA MARÍA ARICIAGA DURAN, CARLOS ARICIAGA DURAN, MARICELA ARICIAGA DURAN, MARTIN ARICIAGA DURAN, YOLANDA ARICIAGA DURAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8807.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01554/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA GARCÍA MARTÍNEZ, denunciado por JUAN MARTIN MÉNDEZ MARTÍNEZ Y GUILLERMO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8808.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01555/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS CERVANTES PECERO, denunciado por ELVIRA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JAVIER CERVANTES HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de diciembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8809.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01434/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. SALVADOR ESPRIELLA PAZ Y GONZALO HERNÁNDEZ VILLALOBOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8810.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01348/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. SALVADRO AYALA ÁVILA Y VIRGINIA

LEE CASTILLO, denunciado por los C.C. LUISA MARÍA AYALA LEE Y FRANCISCO AYALA LEE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

8811.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de diciembre de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01533/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MANUEL DE ANDA LUNA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. AURORA GONZALEZ MÁRQUEZ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8812.- Diciembre 28.-1v.